

## LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201700139 SEGUIDO CONTRA MARÍA TERESA LEYES BONILLA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA, POR QUEJA FORMULADA POR GERMÁN ISAZA MORALES, CON FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE ORDENÓ DAR APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 111 (INCISO 2°) Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL PRECEPTO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 127 DE LA LEY 1952 DE 2021 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 3 DE JUNIO DE 2022, PARA NOTIFICAR A MARÍA TERESA LEYES BONILLA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Atentamente:

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario iudicial

Elaboro: GIOVANNY A BALLÉN DÍAZ Escribiente Nominado

CATALINA LEA Abogada Grado 21



#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201701620 01 SEGUIDO CONTRA LUCIANO VELEZ BUSTAMANTE, POR QUEJA FORMULADA POR MARIA EUGENIA GONZALEZ GARCES, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO.- REVOCAR LA SENTENCIA DEL EL 29 DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO LUCIANO VÉLEZ BUSTAMANTE CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014, COMO RESPONSABLE DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLO, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/06/2022, PARA NOTIFICAR A LUCIANO VELEZ BUSTAMANTE Y RAMON ANGEL HERNANDEZ TRUJILLO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

Revisó:

visó: Iraula Catalina Leal Alv

Abogada Grado 21

Elaboró: T

inidad Sarzón Lozano scribiente nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>, en el siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones">https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones</a>



### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 11001110200020120509801 SEGUIDO CONTRA TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS, POR QUEJA FORMULADA POR LITA ESPERANZA MARIQUE, CON FECHA ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: TERMINAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, ADELANTADA EN CONTRA DEL ABOGADO TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/06/2022, PARA NOTIFICAR A TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS Y ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ R., VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

کنے کئے۔'

Secretario Judicial

bogada Grado 21

Elaboró: Tipidad Garzón Lozano Escribiente nominado



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 200011102000201700462 01 seguido contra Magola Gomez Diaz-Juez Laboral De Chiriguana, por queja formulada por Arias Morales Benjamin, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que RESUELVE: PRIMERO. - CONFIRMAR la decisión proferida el 15 de enero de 2018, mediante la cual la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura Del Cesar ordenó la terminación y archivo de la investigación disciplinaria seguida en contra de la doctora Magola Gómez Díaz, En Su Condición De Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 3 de junio de 2022, para notificar a Magola Gómez Díaz, En Su Condición De Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO SECRETARIO JUDICIAL

ELABORÓ: SANDRA MILENA LÓPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 01

REVISÓ: AULA CATALINA LEAL ALVÁR

BOGADA GRADO 21



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201802391 seguido contra ALFREDO ANTONIO COTES RAMIREZ, por queja formulada por TIRSO VELANDIA FORERO, con fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMÈRO. - MODIFICAR la sentencia proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, el 29 de marzo de 2019, mediante la cual sancionó con dos meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, al abogado ALFREDO ANTONIO COTES RAMÍREZ, tras hallarlo responsable de haber desconocido los deberes consagrados en los numerales 8° y 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en las faltas contempladas en el numeral 4° del artículo 35 y numeral 1° del artículo 37 de la misma legislación, a título de dolo y culpa respectivamente, y, en su lugar, se dispone: •ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al abogado ALFREDO ANTONIO COTES RAMÍREZ, por la incursión en la falta contemplada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007. por presuntamente no haber entregado unos títulos valores a su poderdante. según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado ALFREDO ANTONIO COTES RAMÍREZ, por incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, según lo expuesto en precedencia. •DISMINUIR la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses impuesta al disciplinable, a CENSURA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 03/06/2022, para notificar a ALFREDO ANTONIO COTES RAMIREZ Y SU APODERADO JUAN PABLO PEÑARANDA NIÑO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN.
ESCRIBIENTE NOMINADO

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ ABOGADA GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201900166 SEGUIDO CONTRA FRANCISCO GONZALEZ CASTILLO, POR QUEJA FORMULADA POR MANUEL PINEDA VARGAS, CON FECHA VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, EN LA CUAL SE LE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLO DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34 LITERAL C DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 EJUSDEM A TÍTULO DE CULPA, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, PARA EN SU LUGAR: TERMINAR POR PRESCRIPCIÓN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA SEGUIDA EN CONTRA DE LETRADO FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLO RESPECTO DE LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007. ABSOLVER AL LETRADO FRANCISCO GONZÁLEZ CASTILLO DE LA FALTA DE LEALTAD CON EL CLIENTE DEL ARTÍCULO 34 LITERAL C DE LA LEY 1123 DE 2007 POR LAS RAZONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 03/06/2022, PARA NOTIFICAR A FRANCISCO GONZALEZ CASTILLO, SU DEFENSOR DE CONFIANZA HEMBER BAÑOS MORALES Y SU DEFENSORA DE OFICIO VANESSA LEYVA DIAZ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Gladys Vargas Pinto Citadora Grado 5 Revise: Paula Gatafina Leaf Alvarez

Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial



# EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201700816 seguido contra LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ, por queja formulada por GERMAN DARIO TORRES BUITRAGO, con fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós dictó providencia que resuelve: PRIMERO. PARCIALMENTE la sentencia del 9 de julio de 2021, mediante la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de treinta (30) meses y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la abogada Lida Patricia Becerra Ramírez, tras hallarla responsable de incurrir en las faltas disciplinarias descritas en los artículos 33 numeral 11°, 35 numerales 3 y 4° y 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, por infringir los deberes profesionales de que trata el artículo 28 numerales 6°, 8° y 10° ibidem en la modalidad de dolo las tres primeras y culpa, la que le prosigue, para en su lugar: •ABSOLVER a la investigada de la falta prevista en el artículo 33 numeral 11 de la Ley 1123 de 2007. •CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria de la doctora Lida Patricia Becerra Ramírez, respecto a la incursión en la modalidad culposa y dolosa de faltas disciplinarias de que tratan los artículos 37 numeral 1, 35 numerales 3 y 4 de la Ley 1123 de 2007, contrarias a los deberes profesionales dispuestos en los numerales 8 y 10 del artículo 28 de la misma norma. •IMPONER como sanción la suspensión en el ejercicio profesional por el término de veinticuatro (24) meses y multa de dos (2) SMLMV, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 03/06/2022, para notificar a LIDA PATRICIA BECERRA RAMIREZ Y SU APODERADO CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: CAMILO ANDRÉS APONTE LEGUIZAMÓN. ESCRIBIENTE NOMINADO REVISO PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ GADA GRADO 21

MILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial